

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUIS GRANADOS GUTIERREZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00226.00

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda en debida forma, se observa que la copia de los títulos base de recaudo cumplen con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., que la demanda cumple con las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO POPULAR S.A. en contra del señor LUIS GRANADOS GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 40803360000104

- 1.- Setenta y cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos (\$74.969.424), por concepto de capital insoluto.
- 2.- Un millón novecientos ochenta y ocho mil trescientos veintiséis pesos (\$1.988.326), por concepto de capital vencido.
- 3.- Cinco millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos noventa y tres pesos (\$5.436.593), por concepto de intereses corrientes, causados desde el 5 de octubre de 2021 al 5 de marzo del 2022.
- 4.- Intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

Pagaré No. 40803360000496

- 5.- Cuarenta y cuatro millones quinientos veintiocho mil novecientos sesenta y dos pesos (44.528.962), por concepto de capital adeudado.
- 6.- Cuatrocientos quince mil novecientos setenta y cinco pesos (\$415.975), por concepto de intereses corrientes, causados desde el 05 de enero al 5 de febrero de 2022.
- 7.- Intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

Pagaré No. 12537540

- 8.- Cuatro millones treinta y uno mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$4.031.365), por concepto de capital adeudado.
- 9.- Trecientos sesenta y nueve mil ciento treinta y tres pesos (\$369.133), por concepto de intereses corrientes, causados desde el 10 de octubre al 10 de noviembre de 2020.

10.- Intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

11.- CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

12.- NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

13.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

14.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9963751c67d9e464f692a9d57e96be36e7765e29a61b6f9cf3de89f8062e253**

Documento generado en 18/08/2022 04:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: OMAR ANTONIO VIAÑA PAJARO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00225.00

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda en debida forma, se observa que la copia del título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., que la demanda cumple con las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de OMAR ANTONIO VIAÑA PAJARO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 557718547

1.- SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$76.114.724.00), por concepto de saldo insoluto de la obligación.

2.- SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$6.735.854.00), por concepto de intereses corrientes, causados desde el 15 de mayo de 2021 hasta 18 de marzo de 2022.

3.- Interés moratorios sobre el saldo insoluto a la tasa máxima permitida desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago.

4.- CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para formular excepciones.

5.- NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

6.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

7.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adfa4bddb9e86e6a190469eb44b6d43c12bf5da2848d9c355903f29e2b8243e**

Documento generado en 18/08/2022 04:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUIS GRANADOS GUTIERREZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00226.00

ASUNTO A TRATAR

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C.G.P., el Despacho accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y/o de ahorros, CDTS, que posea el demandado señor LUIS GRANADOS GUTIERREZ, identificación con cédula ciudadanía No. 12.537.540, en los diferentes bancos de esta ciudad: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO PICHINCH, ABANCO CITIBANK. En consecuencia, ofíciase a las entidades relacionadas, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco Agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$ 197.739.814 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8a4c0ff5ed37789b59f370f6bf9be0d68de31d1f9ce927952c1639c06dfb21**

Documento generado en 18/08/2022 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: OMAR ANTONIO VIAÑA PAJARO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00225.00

ASUNTO A TRATAR

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en el art 155 del CS de T., que devengue el ejecutado OMAR ANTONIO VIAÑA PAJARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.811.900 de Cartagena, como empleado activo de la POLICIA NACIONAL. Por secretaría, oficiese al señor pagador respectivo con el fin que proceda de conformidad, se deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco Agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$124.275.867 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987b19dd7aeb090d1b2a51e12eb5a708c39acf56fabe753e2b5b3a7f22bac59f**

Documento generado en 18/08/2022 04:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: TOMAS ANTONIO MELGAREJO CASTELLANO
DEMANDADO: NIRIBETH CHARRIS CONTRERAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00349.00

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda en debida forma, se observa que la copia del título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 671 ss del C. de Co., que la demanda cumple con las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de TOMAS ANTONIO MELGAREJO CASTELLANO en contra de NIRIBETH CHARRIS CONTRERAS, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio del 5 de enero de 2021

- 1.- NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000. 000.00), por concepto de saldo insoluto de la obligación.**
- 2.- Interés moratorios sobre el saldo insoluto a la tasa máxima permitida, desde el 5 de marzo de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago.**
- 3.- CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para formular excepciones.**
- 4.- NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.**
- 5.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba ante las instalaciones del juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.**
- 6.- RECONOCER personería jurídica al Dr (a). HERMINIA PUCHE ACENDRA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6924b2022fe6b7d1e13b244db2c244cd96fad40ca22d9df8eef70885891bd31d**

Documento generado en 18/08/2022 04:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: DORIS MARIA DANIES LOPEZ Y JULIO CESAR ROPERO DANIES
CAUSANTE: LUIS CARLOS ROPERO ÁLVAREZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00202.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El art. 92 del Código General del Proceso, señala que: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

En el caso sub judice, se tiene que mediante el memorial recibido el día nuevo (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), el extremo activo solicitó el retiro de la presente demanda. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita, el Despacho procederá a aceptar lo pedido.

En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda de sucesión intestada del señor LUIS CARLOS ROPERO ÁLVAREZ, con sus respectivos anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con la norma en cita.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc17ce1eebeb54f2de7775c04832e3ebe2c381ab11c9b2446110c747cbb81a7**

Documento generado en 18/08/2022 02:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: AURA MARIA GONZALES CABRALES
CAUSANTE: FRANCISCO ASÍS GONZALES VANEGAS (Q.E.P.D)
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00107.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

En providencia de calenda veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), notificada a través de estado N° 96 el día veinticinco (25) de julio de la misma anualidad, esta sede judicial requirió al extremo activo para que subsanara las falencias encontradas en el introductorio.

No obstante, la parte actora no subsanó la demanda, pese a la advertencia de la consecuencia jurídica de tal omisión, razón por la cual la demanda deberá ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de sucesión intestada del señor FRANCISCO ASÍS GONZALES VANEGAS (Q.E.P.D), de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia, devuélvanse la demanda y sus anexos al extremo activo, sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33b2c6d9207ad4e123f4c62f25a3069b59f856e2f8d71284a5c712f6e7403862

Documento generado en 18/08/2022 02:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO: IVONNE DE JESUES ESCOBAR PARRA
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00216.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

En providencia de calenda veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), notificada a través de estado N° 99 el día primero (01) de agosto de la misma anualidad, esta sede judicial requirió al extremo activo para que subsanara la falencia encontrada en el introductorio.

En efecto, el ejecutante no determinó las fechas de causación con precisión y claridad de los intereses pretendidos y además no indicó la base capital de la cual liquida los intereses.

Asimismo, se requirió al promotor allegar el documento que acredite las facultades en cabeza de ANTONIO ALFONSO LÓPEZ como apoderado.

Por último, el despacho solicito arrimar los documentos base de ejecución, ya que los aportados se encontraban ilegibles.

No obstante, la parte ejecutante no subsanó los defectos anotados pese a la advertencia de la consecuencia jurídica de tal omisión, razón por la cual la demanda deberá ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., contra IVONNE DE JESUES ESCOBAR PARRA, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos al extremo activo, sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a588057adf642d6d8d0077325d4e5be698b5239bf33b1160cc3ae448ab38ddb**

Documento generado en 18/08/2022 02:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
MOBILIARIA

DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA MEJIA JIMENEZ

RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00252.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del Código General del Proceso, que señala: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellasy se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

En el caso sub judice, se tiene que mediante el memorial recibido el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), el extremo activo solicitó el retiro de la presente demanda. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita, el Despacho procederá a aceptar lo pedido.

En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda, con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccee96de9fb384b651a517016920979ba94299455e95729201a63c2d4385d4**

Documento generado en 18/08/2022 02:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN ALEJANDRO PALACIO Z S.A.S.
ALEJANDRO MANUEL PALACIO ZAWADY
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00238.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

En providencia de calenda cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), esta sede judicial requirió al extremo activo para que subsanara las falencias encontradas en el introductorio.

No obstante, la parte actora no subsanó la demanda, pese a la advertencia de la consecuencia jurídica de tal omisión, razón por la cual la demanda deberá ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos al extremo activo, sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6016eeba14e3fcb4180c4c9ba438c89b1951d13a9161b4dbb070a7b129f4a6ec**

Documento generado en 18/08/2022 02:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR VIZCAINO MARBELLO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00169.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El art. 92 del Código General del Proceso, señala que: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellasy se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

En el caso sub judice, se tiene que mediante el memorial recibido el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), el extremo activo solicitó el retiro de la presente demanda. Ahora bien, se tiene que en el presente asunto mediante auto de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago y en la misma fecha se profirió auto que decreto las medidas cautelares pedidas por el actor. Sin embargo, estas últimas no han sido practicadas, pues a la fecha no se han expedido los oficios correspondientes para su consumación como tampoco se ha realizado el acto de enteramiento de la orden ejecutiva. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita, el Despacho procederá a aceptar lo pedido.

En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda ejecutiva, con sus respectivos anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con la norma en cita.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e647fbae557504ec21b313e989bdfc6daef5956f14d4e2bb2fc6effaed298**

Documento generado en 18/08/2022 02:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: NANCY JUDITH MOLINA MERCADO, JUAN MODESTO
MOLINA MERCADO, MELCHORA MOLINA MERCADO y
JUAN FERNANDO MOLINA MERCADO
DEMANDADO: ANDRES FELIPE MANJARES MOLINA
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00246.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

En providencia de calenda cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), esta sede judicial requirió al extremo activo para que subsanara las falencias encontradas en el introductorio.

No obstante, la parte actora no subsanó la demanda, pese a la advertencia de la consecuencia jurídica de tal omisión, razón por la cual la demanda deberá ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda verbal, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos al extremo activo, sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0087d7f27671493c57c979a72e491136fe57c46dfad6b8a7dbe3fc8cc38d56be**

Documento generado en 18/08/2022 02:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO ARCINIEGAS
DEMANDADO: FREDY SANTIAGO OSSA
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00173.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado incoada por LUIS ALEJANDRO ARCINIEGAS contra FREDY SANTIAGO OSSA, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida a través de proveído de calenda 14 de julio de 2022, providencia notificada por estado No. 93 del 15 del mismo mes y anualidad, este despacho advierte que la parte ejecutante no dio estricto cumplimiento dentro del término otorgado, por lo cual procede a rechazar la presente demanda reivindicatoria.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado incoada por LUIS ALEJANDRO ARCINIEGAS contra FREDY SANTIAGO OSSA, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.
- 2.- En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1315735564760618eccce5d321779c4774a8d620a31ec9253bfa192fb39b7905

Documento generado en 18/08/2022 02:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>